

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y
EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL,
PROVINCIA DE CÁDIZ,
PARA LA GESTIÓN DEL MONTE “*Las Canteras*”
(CA-50042-CCAY)**

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL PROVINCIA DE CADIZ PARA LA GESTIÓN DEL MONTE "Las Canteras" (CA-50042-CCAY).

Sevilla, 15 de Noviembre de 2002.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D^a. Fuensanta Coves Botella, Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

De otra, el (Excmo./Ilmo.) Sr. D. José Antonio Barroso Toledo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puerto Real.

INTERVIENEN

La primera, en nombre y representación de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de la designación efectuada por Decreto del Presidente 7/2000, de 28 de abril, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, de reestructuración de Consejerías y por el Decreto 179/2000 de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

El segundo, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y merced a la autorización conferida por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2002, en la que se acordó otorgar el consentimiento para la celebración del presente Convenio.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la representación que ostentan, capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio de Cooperación y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real es titular del monte denominado "Las Canteras", con una superficie registral de 24,5956 ha (real de 24,9435 ha) y con Código de la Junta de Andalucía CA-50042-CCAY, que figura

inscrito en el Registro de la Propiedad del Puerto de Santa María, con los siguientes datos registrales:

- Libro:60
- Tomo:411
- Folio:161
- Finca nº:1076
- Inscripción:07

Que para el cumplimiento de los fines previstos en los artículos 53 a 55 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, relativos a la conservación, repoblación forestal y la ordenación, mejora y aprovechamiento de sus montes, el Ayuntamiento de Puerto Real se encuentra facultado para suscribir los convenios o acuerdos que estime conveniente.

SEGUNDO.- Que el artículo 26.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía habilita a la Consejería de Medio Ambiente para suscribir convenios de cooperación con otras Administraciones o Entidades Públicas con el fin de gestionar los montes que sean de la titularidad de las mismas.

Asimismo, para el desarrollo de trabajos de restauración de áreas incendiadas, la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, contempla la suscripción del correspondiente Convenio de colaboración entre Administración titular y Consejería competente en materia forestal.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Cooperación es la gestión por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía del monte denominado "**Las Canteras**", con una extensión registral de 24,5956 ha (real de 24,9435 ha), propiedad del Ayuntamiento de Puerto Real, y con Código de la Junta de Andalucía CA-50042-CCAY .

SEGUNDA.- La Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía realizará la ordenación del citado monte, a cuyo efecto redactará el Proyecto de Ordenación de Montes o Plan Técnico, según corresponda, los Planes de Mejora para su ejecución, el Programa Anual de Aprovechamientos y el Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas y Económicas de estos últimos.

TERCERA.- En el supuesto de que tenga lugar un incendio forestal en el monte objeto del presente Convenio, la Consejería de Medio Ambiente redactará y ejecutará el Plan de Restauración de la zona del monte afectada por el mismo.

Asimismo, la Consejería de Medio Ambiente realizará el aprovechamiento forzoso de los productos forestales afectados por el incendio, estando sujetas las cantidades obtenidas por la venta a su reinversión en la restauración del monte incendiado cuando se considere precisa, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 54.4 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

CUARTA.- Corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente la autorización, en su caso, de cualquier ocupación o servidumbre en el citado monte, ya sea de interés público o particular, con sujeción al procedimiento establecido en los artículos 68 y 69 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

QUINTA.- La ordenación de los espacios dedicados a actividades recreativas, educativas o culturales compatibles con la conservación del monte y que hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento se llevará a cabo por la Consejería de Medio Ambiente

SEXTA.- El Ayuntamiento de Puerto Real asume las competencias como órgano de contratación para la adjudicación de los aprovechamientos económicos de los recursos naturales renovables del monte, de conformidad con el Proyecto de Ordenación o Plan Técnico del mismo, y con sus Planes, Programas y Pliegos de Condiciones Técnicas de los aprovechamientos, excepción hecha de lo mencionado en el caso de incendio forestal y recogido en la cláusula tercera.

Asimismo, habrá de tenerse en cuenta lo previsto en la legislación estatal supletoria en cuanto a poner a disposición del Consejo Provincial de Medio Ambiente, Forestal y de Caza el 15% del importe de cualquier aprovechamiento forestal que se realice en el monte objeto del presente Convenio.

SÉPTIMA.- La Consejería de Medio Ambiente, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, incluirá el monte en los Programas Anuales de Inversión contemplados en su presupuesto, siempre con sujeción a los Proyectos y Planes Técnicos que se aprueben.

OCTAVA.- Con independencia de la que resulte de las cláusulas anteriores, la Consejería de Medio Ambiente prestará cuanta colaboración y asistencia técnica sea precisa para la buena gestión del monte objeto del presente Convenio.

NOVENA.- El presente Convenio tendrá una duración de CINCO AÑOS, prorrogables tácitamente por períodos de igual duración, de no existir denuncia previa de alguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha de finalización de su período de vigencia.

DÉCIMA.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de

conocimiento y competencia del Orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

UNDÉCIMA.- A partir de la fecha de la firma del presente Convenio queda sin efecto el Convenio de Cooperación entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real para la gestión del monte "**Las Canteras**" de fecha 25 de noviembre de 1998, sin que ello afecte a la realización de las actividades en curso, que seguirán desarrollándose hasta su conclusión y en las condiciones pactadas.

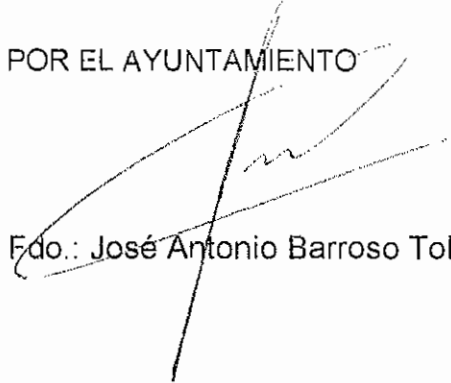
Y en prueba de conformidad se firma el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Fuensanta Coves Botella.

POR EL AYUNTAMIENTO



Fdo.: José Antonio Barroso Toledo